



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

1. RECURSO DE APELACIÓN: DOÑA MARIA LUISA URRIAGA RUBIO, POSTULANTE AL CONCURSO PÚBLICO 2018 PARA CONTRATO A PLAZO DETERMINADO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 00149-D-FPSIC/2018 DEL 13.03.2018

Oficio N° 232-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 11 de octubre de 2018

Que, mediante el expediente de la referencia, doña **MARÍA LUISA URRIAGA RUBIO**, postulante Concurso Público para Contrato Docente a Plazo Determinado 2018-I convocado por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACIÓN** contra la Resolución de Decanato N° 00149-D-FPSIC/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, que excluye señalando que no cumplieron con el requisito de poseer el grado de Magíster.

Como argumento de su apelación de la recurrente señala lo siguiente:

- Que, se presentó al Concurso Público para Contrato Docente a Plazo Determinado 2018-I convocado por la Facultad de Psicología, a la plaza correspondiente a la asignatura denominada Métodos de Investigación Cuantitativa Especialidad evaluación Psicológica.
- Que, habiéndose inscrito, presentado su expediente a fojas 39 y cumpliendo con presentar el diploma con el Grado de Magíster indicado como documento N°1 en el acápite N° 2 del resumen presentado de su hoja de vida, e igualmente adjuntado en la tercera página como documento N° 1.
- Que, no se le consideró en la relación de postulantes que serían entrevistados en lunes 12 de marzo de 2018, señalando que no presentó diploma que acredite el Grado de Magíster.

ANÁLISIS:

Que, mediante la Resolución de Decanato N° 100-D-FPSIC/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, el Decanato de la Facultad de Psicología, aprobó la convocatoria, el cronograma y el cuadro de plazas vacantes para el Concurso Público 2018 para contrato de 15 docentes tipo DC B1 32 horas por contrato docente a plazo determinado para la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, asimismo se aprobó las bases de dicho Concurso Docente.

Que, a través de la Resolución de Decanato N° 00149-D-FPSIC/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, el Decanato de la Facultad de Psicología, aprobó los resultados del Concurso Público 2018 para contrato de 15 docentes tipo DC B1 32 horas por contrato docente para la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pero en dicha relación que pasaban a la etapa de entrevista, no se encontraba la postulante doña **MARÍA LUISA URRIAGA RUBIO**.

Que, por medio del Acta de Sesión de la Comisión del Concurso Público 2018 de fecha 15 de marzo de 2018, para Contrato Docente a Plazo Determinado, se resolvió el recurso de Apelación presentado por la recurrente, que dio como resultado a pesar de las observaciones declarar fundado dicho medio impugnativo y además se acordó citarla para la entrevista el 19 de marzo de 2018 a las 12:00 horas, dicho contenido se refleja en la Resolución de Decanato N° 00151-D-FPSIC/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, que también dejó en suspenso los resultados de la Resolución de Decanato N° 00149-D-FPSIC/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, con relación al plaza antes citada.

Que, la Resolución de Decanato N°00160-D-FPSIC/2018 del 19 de marzo de 2018, se estableció como puntaje total que corresponde a la evaluación del expediente de doña **MARÍA LUISA URRIAGA RUBIO**, es de 49.75 puntos, asimismo ratificar los resultados emitidos por la Resolución de Decanato N° 00149-D-FPISC/2018 de fecha 13 de marzo de 2018,



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

respecto a la plaza “Métodos de Investigación Cuantitativa”, declarando como ganador de la mencionada plaza al Sr. Mg. **Antón Talledo Richard Clemente**, quien obtuvo el puntaje total de 68.38 puntos.

Que, la Oficina General de Asesoría Legal con el Informe N° 0838-OGAL-R-2018 del 22 de mayo de 2018, señaló el cronograma aprobado por la Resolución de Decanato N° 100-D-FPSIC/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, se menciona como fase del concurso lo siguiente: Fecha “**Miércoles 14 y Jueves 15 de marzo**”: “**Presentación del Recurso de Apelación a la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente**”, pero no se indica quien tiene que resolver el Recurso de Apelación, en ese sentido, nos remitimos al Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General que en su artículo 218° establece que: “**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”. Por lo indicado, si bien las bases del concurso público docente a la que postuló la apelante, no se indica quien resolverá el recurso de apelación, en atención a la normativa citada, la Oficina General de Asesoría Legal, opina que dicho recurso administrativo es resuelto por el consejo Universitario, instancia superior jerárquica.

Que, respecto a lo indicado en el párrafo precedente, se aprecia que la Resolución de Decanato N° 00151-D-FPSIC/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, expedida por el Decanato de la Facultad de Psicología que declaró fundado el Recurso de Apelación, no es correcta, ya que, de acuerdo a la normatividad ante citada, la competencia para resolver medios impugnativos le corresponde al Consejo Universitario, tal como lo establece también el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en su artículo 55° inciso l) que prescribe: “**Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos**”. Por consiguiente, se debe dejar sin efecto la Resolución de Decanato N° 00151-D-FPSIC/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, que declaró fundado el Recurso de Apelación, ya que la competencia le corresponde al Consejo Universitario, de acuerdo al artículo 218° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, en concordancia, con el inciso l) del artículo 55° del Estatuto de la UNMSM.

Que, se aprecia que la postulante no había pasado la etapa de evaluación curricular, la que debió haber aprobado, ya que contaba con el grado de Magister, requisito especificado en el punto 5.1 de las bases del Concurso Público para Contrato Docente a Plazo Determinado 2018-I convocado por la Facultad de Psicología de la UNMSM, respecto a los requisitos de los docentes; sin embargo, al haber sido declarado como ganador al Mg. **ANTÓN TALLEDO RICHARD CLEMENTE**, que obtuvo como puntaje 68.38 puntos, alcanzando la vacante, en este caso, se produjo la conservación del acto administrativo establecido en el numeral 14.2.4 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias Decretos Legislativos N°s 1272 y 1295, que prescribe: “**Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio**”, es decir, que resulta innecesario retrotraer un proceso a la fecha que se produjo el vicio para después proseguir y al final se resuelva de la misma manera, como ocurrió en el presente caso, que la apelante obtuvo 49.75 puntos, puntaje que no le ayudo para ser declarada como ganadora de la plaza vacante, y, como consecuencia de ello, ganaría de la misma manera el que había sido declarado ganador inicialmente.

Que, en tal sentido, fue correcta y adecuado la forma que resolvió dicha Comisión, ya que los postulantes tuvieron las mismas oportunidades y además no se vició dicho concurso, por lo que, se verificó que doña **MARÍA LUISA URRIAGA RUBIO**, sí cumplía con el requisito de tener el grado de Magister, acreditándolo con el respectivo documento, razón por la cual, obtuvo el puntaje de 19.75 puntos como calificación del curriculum vitae; y además se acordó citarla para el día 19 de marzo de 2018 para la entrevista correspondiente, debido a que se encontraban suspendidas las actividades



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

académico-administrativas con el proceso de admisión 2018-2, dicha evaluación dio como resultado el puntaje de 30.00 puntos, que sumados hacen un total de 49.75 puntos, por ende, no alcanzó vacante, ya que el Mg. **ANTÓN TALLEDO RICHARD CLEMENTE** ganó la plaza obteniendo como puntaje 68.38 puntos, y además debe de tenerse en cuenta que el puntaje mínimo requerido es 55.00 puntos.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10.10.2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, recomienda que:

1. Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARÍA LUISA URRIAGA RUBIO**, postulante al Concurso Público para Contrato Docente a Plazo Determinado 2018-I – Facultad de Psicología de la UNMSM, contra la Resolución de Decanato N° 00149-D-FPSIC/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, por cuanto la Comisión verificó que tenía el grado de Magister, paso a la etapa de entrevista, obteniendo puntaje total 49.75 puntos, no alcanzando el puntaje de 55.00 puntos establecido en las bases,; y por las razones expuestas.
2. **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Decanato N° 00151-D-FPSIC/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos.
3. **RATIFICAR** la Resolución de Decanato N°00160-D-FPSIC/2018 del 19 de marzo de 2018, que estableció puntaje total 49.75 puntos a de doña **MARÍA LUISA URRIAGA RUBIO**, la cual a su vez ratifica los resultados de la Resolución de Decanato N° 00149-D-FPSIC/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, que declaró ganador de la plaza al Mg. **Antón Talledo Richard Clemente**, con puntaje total de 68.38 puntos.

Expediente n° 00717 y 00749-FPSIC-2018

2. RECURSO DE APELACIÓN: DOÑA PAULA ERMILA RIVASPLATA VARILLA, DONDE SOLICITA PONER A CONSIDERACIÓN LOS RESULTADOS DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 13, DEL CONCURSO PUBLICO 2018-II PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Oficio N° 233-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 15 de octubre de 2018

Que, mediante el expediente de la referencia, doña **PAULA ERMILA RIVASPLATA VARILLA**, postulante Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos 2018-II, interpone Recurso de **APELACIÓN** contra los resultados finales de dicho Concurso Público.

Como argumento de su apelación de la recurrente señala lo siguiente:

- Que, considera que la puntuación que le dieron no se encuentra ajustada a derecho y no refleja lo que aconteció.
- Que, los resultados finales del citado concurso tienen vicios insalvables de desconocimiento y/o interpretación de normas legales vigentes, no respetando la Constitución Política del Perú ni las bases del concurso.
- Que, solicita una nueva puntuación.

ANÁLISIS:

Que, mediante la Resolución de Decanato N° 0808-D-FCCSS-2018 de fecha 23 de julio de 2018, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, aprobó las bases del Concurso Público para la Contratación Docente a Plazo Determinado



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En dichas bases, específicamente en el ítem 11 de la Evaluación, artículo 12° punto 12.3 que prescribe: **“Para pasar a la segunda fase el postulante debe alcanzar como mínimo (30) puntos entre la hoja de vida y la entrevista personal”**.

Que, según el Acta N° 002 del 01 de agosto de 2018, de la Comisión de Evaluación para Contrato Docente a Plazo Determinado, en el anexo 2 correspondiente a la evaluación de la hoja de vida obtiene como puntaje 20 puntos, en el Anexo 3 que corresponde a la Evaluación de la entrevista personal obtiene 03 puntos. Lo que se ve reflejado a través de la Resolución de Decanato N° 0838-D-FCCSS-2018 del 02 de agosto de 2018, que aprueba el Informe Final del Concurso Público para la Contratación Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Ciencias Sociales, asimismo aprueba el contrato docente de las personas que resultaron ganadores de las plazas puestas a concurso. Asimismo, se hace hincapié que doña **PAULA ERMILA RIVASPLATA VARILLA**, no se encuentra dentro de la lista de ganadores que alcanzó la plaza vacante.

Que, revisado el expediente se tiene que la calificación obtenida por doña **PAULA ERMILA RIVASPLATA VARILLA** de 20 puntos en el Anexo 6A correspondiente a la evaluación de la Hoja de Vida, así como la puntuación de 03 puntos en el Anexo 6B de la evaluación de entrevista, obtuvo como resultado total (23) puntos que es el puntaje final que le corresponde, dicho puntaje obtenido no supera el puntaje mínimo de 30 puntos para pasar a la segunda fase, que es la clase modelo, tal como lo establece el ítem 11 de la Evaluación del artículo 12° punto 12.3, de las Bases del Concurso Público para la Contratación Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM; por consiguiente, la recurrente no paso a la segunda fase, y deviene en improcedente lo solicitado, respetándose de esta manera las bases del concurso.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10.10.2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, recomienda que:

1. Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PAULA ERMILA RIVASPLATA VARILLA** postulante al Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM 2018-I, contra los resultados finales de dicho Concurso Público, por cuanto obtuvo como puntaje total 23 puntos, no alcanzando el puntaje mínimo requerido de (30) puntos para pasar la segunda fase, de conformidad con las bases del Concurso Público para la Contratación Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Ciencias Sociales, aprobado con Resolución de Decanato N° 0808-D-FCCSS-2018 de fecha 23 de julio de 2018, y por las razones expuestas.
2. **RATIFICAR** la Resolución de Decanato N° 0838-D-FCCSS-2018 del 02 de agosto de 2018, que aprueba el Informe Final del Concurso Público para la Contratación Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Ciencias Sociales, asimismo aprobar el contrato docente de las personas que resultaron ganadores de las plazas puestas a concurso.

Expediente n° 04249-FCCSS-2018

3. **RECURSO DE APELACIÓN: POR DON CAYO VICTOR LEÓN FERNANDEZ, DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, CONTRA LA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA, SOBRE SU SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN MATERIA LABORAL. SILENCIO ADMINISTRATIVO.**

Oficio N° 234-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 15 de octubre de 2018



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, mediante el expediente de la referencia, don **CAYO VÍCTOR LEÓN FERNÁNDEZ**, Docente Permanente Principal T.C. 40 horas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACIÓN** contra la Resolución Ficta, por cuanto no hay pronunciamiento oportuno sobre la solicitud de indemnización por daños en materia laboral.

En calidad de argumento de la apelación del recurrente señala lo siguiente:

- Que, como pretensión principal solicita una indemnización por daños y perjuicios en materia laboral de la siguiente manera: una indemnización por daño moral laboral por la suma de S/ 100,00.00 Soles, una indemnización por lucro cesante laboral por la cantidad de S/ 150,000.00 Soles y otra indemnización por daño emergente por S/ 80,000.00.
- Que, asimismo pide una pretensión accesorias por daños punitivos por la suma equivalente al monto dejado de aportar por el trabajador al Sistema Privado de Pensiones AFP, al que se encuentra obligado de pertenecer por mandato de ley, por el periodo de 06 meses (13% de S/ 76,243.92 Soles) es aproximadamente S/ 9,911.70 Soles.
- Que, el monto peticionado, es por los 06 meses que estuvo sancionado arbitrariamente sin goce de remuneraciones.

Asimismo, se señala que el recurrente solicita la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, puesto que han vencido los plazos para la contestación, amparándose en el numeral 197.3 del artículo 197° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece “silencio negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”.

ANÁLISIS:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 4665/DGA-OGRRHH/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, de la Oficina General de recursos Humanos, se le estableció a don **CAYO VÍCTOR LEÓN FERNÁNDEZ**, la sanción de suspensión por 06 meses sin goce de remuneraciones, de conformidad con lo regulado por el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 06369-R-16 del 26 de diciembre de 2016, se dio por concluido la encargatura al apelante, como Director Ejecutivo del Centro Preuniversitario de San Marcos (CEPUSM), hasta el 21 de diciembre 2016, dándosele las gracias por los servicios prestado en el cargo.

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 01486/DGA-OGRRHH/2017 del 24 de marzo de 2017, el jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente.

Que, la Resolución Rectoral N° 06241-R-17 del 13 octubre de 2017, expedida por el Rectorado, la cual declaró fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 4665/DGA-OGRRHH/2016, nula la Resolución Jefatural N° 01486/DGA-OGRRHH/2017 y también dispuso su reincorporación como docente permanente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, y dejó sin efecto la medida disciplinaria.

Que, con relación a lo solicitado sobre indemnización por daños y perjuicios en materia laboral, se aprecia que de conformidad con el artículo 55° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sobre las atribuciones que tiene el Consejo Universitario, no hace referencia alguna en relación a lo peticionado por el recurrente.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario no tiene atribución alguna para emitir pronunciamiento sobre la petición de indemnización por daños y perjuicios en materia laboral solicitada, en otras palabras, no tiene competencia para expedir pronunciamiento alguno sobre el presente caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10.10.2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, **acordó recomendar:**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CAYO VÍCTOR LEÓN FERNÁNDEZ**, Docente Permanente Principal T.C. 40 horas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática de la UNMSM, contra la Resolución Ficta ya que no hay pronunciamiento oportuno sobre la solicitud de indemnización por daños en materia laboral, por cuanto el Consejo Universitario no tiene la atribución facultad para indemnizar de conformidad al artículo 55° del Estatuto de la UNMSM; y por las razones expuestas.
2. En cuanto al Silencio Negativo solicitado, **estese** a lo resuelto en el punto 1, acordado por el Colegiado, y téngase por agotada la vía administrativa.

Expediente n° 04335 y 06830-SG-2018

4. RECURSO DE APELACIÓN: POR DOÑA JERI GLORIA RAMON RUFFNER, DOCENTE PERMANENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, CONTRA LA CARTA N° 00192/DGA-OGRRHH-2018 DE FECHA 23.03.2018

Oficio N° 235-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 15 de octubre de 2018

Que, mediante el expediente de la referencia, doña **JERI GLORIA RAMON RUFFNER**, Docente Permanente de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACION**, contra la Carta N° 00192/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 (**fs.05**), por la cual se le comunicó que no procedía reconocerle la percepción permanente de bonificación diferencial, ya que los cargos de secretario administrativo (también de director administrativo) y de secretario académico no están comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia N° 52-94, por lo que su desempeño no generó diferencia remunerativa.

En calidad de argumento de la apelación la recurrente señala lo siguiente:

- Que, de acuerdo a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276 artículo 53° literal a) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM artículo 124°, le corresponde de manera mensual y permanente una bonificación diferencial por ser servidora de carrera y haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 05 años.
- Que, se solicita que se deje sin efecto la Carta N° 00192/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, ya que se le comunica la improcedencia de lo solicitado.

ANALISIS:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 53° literal a) señala lo siguiente: **“Artículo 53°: Bonificación Diferencial. - La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva”**, en concordancia, con el literal a) del artículo 124° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que prescribe: **Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de manera permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”.

Que, el Informe 080-2009-ANSC/OAJ, en el numeral 2.7, indica lo siguiente: **“(…) que cuando el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que corresponde otorgar una bonificación diferencial permanente por el ejercicio de cargos directivos, corresponde interpretar que es por el ejercicio continuo de dicho cargo, y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos”.**

Que, se debe de precisar que la recurrente tiene 02 años, 04 meses y 14 días como Secretaria Académica y Administrativa, 02 años, 07 meses y 18 días como Directora Administrativa y los últimos 02 años, 11 meses y 09 días también como Directora Administrativa. Asimismo, se señala que los cargos de secretario académico, secretario administrativo y el de Director Administrativo hubieran estado comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 52-94, en la medida en que la docente no tuvo más de 03 años continuos en el ejercicio de aquellos cargos, tampoco le correspondería la percepción permanente de la bonificación diferencial ni de una proporción de la misma, de acuerdo al Oficio N° 04132/DGA-OGRRHH/2018 del 28 de agosto de 2018.

Que, en tal sentido, no le corresponde lo solicitado debido a que no cuenta con más de 03 años continuos para acceder a una proporción de la bonificación diferencial, y tampoco procede la sumatoria de cargos discontinuos de acuerdo al Informe N° 080-2009-ANSC/OAJ, además los cargos directivos, tampoco están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 52-94.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10.10.2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, **recomienda que:**

1. Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JERI GLORIA RAMON RUFFNER**, Docente Permanente de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM, contra la Carta N° 00192/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, por cuanto los cargos desempeñados no están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 52-94 y tampoco procede la sumatoria de cargos discontinuos de conformidad al Informe N° 080-2009-ANSC/OAJ del 01.07.2009, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y por las razones expuestas.

Expediente n° 01590-RRHH-2018

5. RECURSO DE APELACIÓN: POR DOÑA TANIA MARLENE AGUILAR TAYPE, DONDE SOLICITA PONER A CONSIDERACIÓN LOS RESULTADOS DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 13, DEL CONCURSO PUBLICO 2018-II PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Oficio N° 236-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 15 de octubre de 2018

Que, mediante el expediente de la referencia, doña **TANIA MARLENE AGUILAR TAYPE**, postulante Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos 2018-II, interpone Recurso de **APELACIÓN** contra la Resolución de Decanato N° 00507-D-FPSIC/2018 del 08 de agosto de 2018 (**fs.164-165**), que aprueban los resultados de los ganadores del citado Concurso Público.

Como argumento de su apelación de la recurrente señala lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

- Que, el recurrente impugna los resultados de las calificaciones obtenidas.
- Que, según lo establecido en los anexos 3, 5 y 6 A de las bases de dicho concurso, señala que cumple con dichos requisitos.

ANÁLISIS:

Que, mediante la Resolución de Decanato N° 454-D-FPSIC/2018 de fecha 19 de julio de 2018 (**fs. 154-156**), del Decanato de la Facultad de Psicología, se aprobó las asignaturas que tendrán a su cargo los ganadores del Concurso Público 2018-II para Contrato Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y las Bases del Concurso Público 2018-II para el Contrato Docente a Plazo Determinado.

Que, a través de la Resolución de Decanato N° 00507-D-FPSIC/2018 del 08 de agosto de 2018, se aprueba los resultados del Concurso Público 2018-II para el Contrato Docente a Plazo Determinado para la Facultad de Psicología de la Universidad, aprobar el Contrato Docente a Plazo Determinado de las personas que alcanzaron vacante, con la clasificación y horas que en cada caso se señala, para el Semestre Académico 2018-II, con cargo a los recursos del Tesoro Público, y declarar desiertas las plazas (...).

Que, respecto a las bases de dicho concurso público, en el ítem 11 del punto 11.7 prescribe lo siguiente:

“El logro del puntaje mínimo establecido no necesariamente da derecho a ser declarado ganador del concurso, está supeditado al estricto orden de méritos”.

Que, en tal sentido, se aprecia que los resultados que se adjuntan según el Anexo 1, doña **TANIA MARLENE AGUILAR TAYPE** obtuvo el puntaje de 74.75 puntos sobrepasando el puntaje mínimo que es 55.00 puntos que se requiere para la plaza, sin embargo, no resultó ganadora. Por consiguiente, don **Lévano Muchotrigo José Raúl** obtiene 85.00 puntos, los cuales lo convierten en el ganador de la plaza vacante del Concurso Público 2018-II para Contrato Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en estricto cumplimiento de lo establecido en las bases, de acuerdo al orden de méritos.

Que, revisado el expediente se tiene que la calificación obtenida por doña **TANIA MARLENE AGUILAR TAYPE** de 20 puntos en el Anexo 6A correspondiente a la evaluación de la Hoja de Vida, así como la puntuación de 25 puntos en el Anexo 6B de la evaluación de entrevista y el puntaje de 29.75 puntos en el Anexo 7 correspondiente a la clase modelo, obtuvo como resultado total (74.75) puntos que es el puntaje final que le corresponde, dicho puntaje obtenido no supera el puntaje de 85.00 puntos del postulante don Lévano Muchotrigo José Raúl, tal como lo establece en el ítem 11 del punto 11.7 de las bases del Concurso Público 2018-II para Contrato Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Psicología de la UNMSM; por consiguiente, la recurrente no gana la plaza vacante ya que obtuvo un puntaje menor, y por lo que, deviene en improcedente lo solicitado.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10.10.2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, **acordó recomendar:**

1. Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **TANIA MARLENE AGUILAR TAYPE**, postulante Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos 2018-II, contra la Resolución de Decanato N° 00507-D-FPSIC/2018 del 08.08.2018, por cuanto su puntaje de 74.75 puntos es menor al que obtuvo don José Raúl Lévano Muchotrigo 85.00 puntos; y por las razones expuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

2. **RATIFICAR** la Resolución de Decanato N° 00507-D-FPSIC/2018 del 08.08.2018, que aprueba los resultados del Concurso Público 2018-II para el Contrato Docente a Plazo Determinado para la Facultad de Psicología de la UNMSM, asimismo aprobar el Contrato Docente a Plazo Determinado de las personas que alcanzaron vacante, con la clasificación y horas que en cada caso se señala, para el Semestre Académico 2018-II, con cargo a los recursos del Tesoro Público, y declarar desiertas las plazas (...).

Expediente n° 02069-FPSIC-2018.

6. **RECURSO DE APELACIÓN: POR DON ALEJANDRO JORGE VELEZ ARANA, DONDE SOLICITA PONER A CONSIDERACIÓN LOS RESULTADOS DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 13, DEL CONCURSO PUBLICO 2018-II PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA.**

Oficio N° 237-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 15 de octubre de 2018

Que, mediante el expediente de la referencia, don **ALEJANDRO JORGE VELEZ ARANA**, postulante Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos 2018-II, interpone Recurso de **APELACIÓN** contra la Resolución de Decanato N° 00507-D-FPSIC/2018 del 08 de agosto de 2018, que aprueban los resultados de los ganadores del citado Concurso Público.

Como argumento de su apelación de la recurrente señala lo siguiente:

- Que, el recurrente impugna los resultados de las calificaciones obtenidas.
- Que, según lo establecido en los anexos 3, 5 y 6 A de las bases de dicho concurso, señala que cumple con dichos requisitos.

ANÁLISIS:

Que, mediante la Resolución de Decanato N° 454-D-FPSIC/2018 de fecha 19 de julio de 2018 (**fs.64**), del Decanato de la Facultad de Psicología, se aprobó las asignaturas que tendrán a su cargo los ganadores del Concurso Público 2018-II para Contrato Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y las Bases del Concurso Público 2018-II para el Contrato Docente a Plazo Determinado.

Que, a través de la Resolución de Decanato N° 00507-D-FPSIC/2018 del 08 de agosto de 2018 (**fs.74**), se aprueba los resultados del Concurso Público 2018-II para el Contrato Docente a Plazo Determinado para la Facultad de Psicología de la Universidad, asimismo aprobar el Contrato Docente a Plazo Determinado de las personas que alcanzaron vacante, con la clasificación y horas que en cada caso se señala, para el Semestre Académico 2018-II, con cargo a los recursos del Tesoro Público, y declarar desiertas las plazas (...).

Que, respecto a las bases de dicho concurso público, en el ítem 11 del punto 11.7 prescribe lo siguiente:

“El logro del puntaje mínimo establecido no necesariamente da derecho a ser declarado ganador del concurso, está supeditado al estricto orden de méritos”.

Que, en tal sentido, se aprecia que los resultados que se adjuntan según el Anexo 1, don **ALEJANDRO JORGE VELEZ ARANA** obtuvo el puntaje de 88.00 puntos sobrepasando el puntaje mínimo que es 55.00 puntos que se requiere para la plaza, sin embargo, no resultó ganador. Por consiguiente, don **Pulido Cavero Carlos Alberto** obtiene 91.55 puntos, los



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

cuales lo convierten en el ganador de la plaza vacante del Concurso Público 2018-II para Contrato Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en estricto cumplimiento de lo establecido en las bases, de acuerdo al orden de méritos.

Que, revisado el expediente se tiene que la calificación obtenida por don **ALEJANDRO JORGE VELEZ ARANA** de 24 puntos en el Anexo 6A correspondiente a la evaluación de la Hoja de Vida, así como la puntuación de 29 puntos en el Anexo 6B de la evaluación de entrevista y el puntaje de 38 puntos en el Anexo 7 correspondiente a la clase modelo, obtuvo como resultado total (88) puntos que es el puntaje final que le corresponde, dicho puntaje obtenido no supera el puntaje de 91.5 puntos del postulante don Carlos Alberto Pulido Cavero, tal como lo establece en el ítem 11 del punto 11.7 de las bases del Concurso Público 2018-II para Contrato Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Psicología de la UNMSM; por consiguiente, el recurrente no gana la plaza vacante ya que obtuvo un puntaje menor, y por lo que, deviene en improcedente lo solicitado.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10.10.2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, **acordó recomendar:**

1. Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ALEJANDRO JORGE VELEZ ARANA**, postulante Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos 2018-II, contra la Resolución de Decanato N° 00507-D-FPSIC/2018 del 08.08.2018, por cuanto su puntaje de 88 puntos es menor al que obtuvo don Carlos Alberto Pulido Cavero 91.5 puntos; y por las razones expuestas.
2. **RATIFICAR** la Resolución de Decanato N° 00507-D-FPSIC/2018 del 08.08.2018, que aprueba los resultados del Concurso Público 2018-II para el Contrato Docente a Plazo Determinado para la Facultad de Psicología de la UNMSM, asimismo aprobar el Contrato Docente a Plazo Determinado de las personas que alcanzaron vacante, con la clasificación y horas que en cada caso se señala, para el Semestre Académico 2018-II, con cargo a los recursos del Tesoro Público, y declarar desiertas las plazas (...).

Expediente n° 02068-FPSIC-2018

7. FEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN MARCOS: SOLICITA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN EL SENTIDO DE ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES POR ESTAMENTO (TITULAR/ACCESITARIO) EN LAS COMISIONES DE TRABAJO TANTO PERMANENTES O EXTRAORDINARIAS.

Oficio N° 238-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 15 de octubre de 2018

Que, mediante solicitud de fecha 15 de agosto de 2018 (**fs.01**), de la Federación Universitaria de San Marcos (FUSM), solicitando al Consejo Universitario la modificación del Reglamento de Comisiones en las cuales se asegure la participación de representantes por estamento (Titular/Accesitario) en las Comisiones de Trabajo tanto Permanentes o Extraordinarias.

Que, en su artículo 6° del Reglamento de Comisiones del Consejo Universitario aprobado por Resolución Rectoral N° 05756-R-01 del 10 de setiembre de 2001, prescribe: ***“Las Comisiones tendrán una composición no mayor de (09) miembros, manteniendo el principio del tercio de la representación estudiantil. Las Comisiones Permanentes, de Investigación y Ad-Hoc estarán conformadas necesariamente por miembros del Consejo Universitario. Por la***



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

naturaleza especializada de los asuntos a discutir, las Comisiones podrán invitar a profesores en calidad de asesores, servidores no docentes y a estudiantes si es necesario”.

Que, respecto a lo peticionado, se aprecia que las comisiones mantienen el principio del tercio de la representación, de acuerdo al artículo 6° mencionado en el párrafo anterior, como se puede ver en la Resolución Rectoral N° 05928-R-18 del 20 de setiembre de 2018 que se adjunta, en la cual se conforman las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la siguiente manera: La Comisión Permanente de Normas y la de Planificación las integran dos Decanos y un alumno cada una, y La Comisión de Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales la conforman cuatro Decanos y dos alumnos; en tal sentido, se está respetando el Principio del tercio en cada comisión.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10.10.2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, recomienda que:

1. **NO HA LUGAR** la solicitud de modificación del Reglamento de Comisiones en las cuales se asegure la participación de representantes por estamento (Titular/Accesitario) en las Comisiones de Trabajo tanto Permanente o Extraordinaria, por cuanto la conformación de las comisiones es de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de Comisiones, respetando el principio del tercio de la representación estudiantil.

Expediente n° 06909-SG-2018

8. RECURSO DE APELACIÓN: LUIS VIDAL MAITA VELIZ, DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 04063-R-17 DE FECHA 13.07.2017.

Oficio N° 244-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 23 de octubre de 2018

Que, con fecha 14 de setiembre de 2018 don **LUIS VIDAL MAITA VELIZ**, ex Docente de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicitó que se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 04063-R-17 de fecha 13 de julio de 2017, que por estar comprendido en el artículo 163° del Estatuto de la Universidad (70 años), se le excluye de los alcances de la Resolución de Decanato N° 0272-FO-D-17 del 27 de junio de 2017, para lo cual debe de tenerse en cuenta el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°006-23017-JUS y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1272 y 1295, que señala: “(...) **frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente recursivo**”; por consiguiente, dicho petición deberá debe entenderse como Recurso Impugnativo de Apelación.

En calidad de argumento de la apelación del recurrente señala lo siguiente:

- Que, solicita dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 04063-R-17 de fecha 13 de julio de 2017, ya que no tomó en cuenta lo dispuesto en la Décima Disposición Transitoria y Final del Estatuto, ya que al 09 de julio de 2017 no tenía aún 80 años, motivo por el cual la Facultad de Odontología procedió a ratificarlo como docente de dicha Facultad.
- Que, la Ley N° 30697 modificó el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 que modifica el ejercicio de la docencia hasta los 75 años.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

ANÁLISIS:

Que, mediante la Resolución de Decanato N° 0272-FO-D-17 del 27 de junio de 2017, se aprobó en el tercer resolutivo, el Informe de Ratificación Docente 2017, presentado por la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Odontología a partir del 26 de junio de 2017, de los docentes que tienen más de 70 años de edad, donde se encontraba don **LUIS VIDAL MAITA VELIZ**.

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 04063-R-17 de fecha 13 de julio de 2017, en el segundo resolutivo se le excluye al citado docente por estar comprendido en el artículo 163° del Estatuto de la Universidad (70 años).

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias Decretos Legislativos N°s 1272 y 1295, en su artículo 216° numeral 216.2, prescribe lo siguiente:

“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”

Que, en tal sentido, se tiene que el Recurso de Apelación se presentó el 14 de setiembre de 2018 y la resolución materia de la presente impugnación data del 13 de julio de 2017, es decir, se ha interpuesto mucho después de haber vencido el plazo para plantearlo, por consiguiente, es extemporáneo dicho recurso. Asimismo, se indica que no es el mecanismo adecuado, en todo caso, se tendría que solicitar su ratificación como docente basándose en la Ley N° 30697 que modificó el artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, respecto al ejercicio de la docencia hasta los 75 años.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 18 de octubre de 2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, **acordó recomendar:**

Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS VIDAL MAITA VELIZ**, ex Docente de la Facultad de Odontología de la UNMSM, contra la Resolución Rectoral N° 04063-R-17 de fecha 13.07.2017; por cuanto el Recurso de Apelación es presentado fuera del plazo de Ley, de conformidad con el numeral 216.2. del artículo 216° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias Decretos Legislativos N°s 1272 y 1295.

Expediente n° 07648-SG-2018

9. RECURSO DE APELACIÓN: ELSA ISABEL OBLITAS BEJAR. PROFESORA ASOCIADA D.E. DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, CONTRA LA CARTA N° 00431-DGA-OGRRHH/2018 DE FECHA 25.06.2018, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO DE FAMILIAR DIRECTO (MADRE).

Oficio N° 245-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 23 de octubre de 2018

Que, mediante el expediente de la referencia, doña **ELSA ISABEL OBLITAS BEJAR**, Docente Asociada D.E. de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACION**, contra la Carta N° 00431/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 25 de junio de 2018, que declara improcedente el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio de familiar directo (madre), acaecida el 28.05.2018.

En calidad de argumento de la apelación la recurrente señala lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

- Que, interpongo el recurso impugnativo al amaro de los artículos 10°, 109°, 206°, 207° y 209° de la Ley 27444, en concordancia con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23733, y los artículos 144° y 145° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 26° de la Constitución.
- Que, solicita la nulidad de la Carta N° 00431/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 25 de junio de 2018, por considerar que el contenido contraviene las normas esenciales del derecho de los profesores universitarios.

ANÁLISIS:

Que, mediante el Oficio N° 04547/DGA-OGRRHH/2018 del 21 de setiembre de 2018, del jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220, vigente a partir del 10 de julio de 2014, que en su artículo 88° no consigna asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado y los subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio, por lo tanto, no le corresponde que se le otorgue dicho beneficio económico a los docentes universitarios y por extensión a los pensionistas docentes, a partir de la entrada en vigencia de la indicada Ley, según señala el Informe Técnico N° 840-2016-SERVIR/GPGSC del 16 de mayo de 2016 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Oficio N° 1407-2016-EF/50.60 de fecha 03 de noviembre del 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Informe N° 0015-OGAL-2017 del 03 de enero de 2017 de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad.

Que, se debe de precisar que la Ley Universitaria – Ley N° 23733, establecía en su artículo 53 inciso g) lo siguiente: **“Los derechos y beneficios de un servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a Ley”**; sin embargo, dicha ley se encuentra derogada, ya que, a partir del 10 de julio del 2014, entro en vigencia Ley Universitaria – Ley N° 30220.

Que, respecto a la solicitud de beneficios económicos de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio por muerte (madre), la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 88° se consignan todos los derechos de los docentes universitarios, pero no contempla nada con relación a los subsidios po fallecimiento ni gastos por sepelio, asimismo tampoco lo contempla el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, en tal sentido no le corresponde a la docente doña **ELSA ISABEL OBLITAS BEJAR**, los beneficios económicos de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, ya que el fallecimiento de la madre de la citada docente ocurrió el 28 de agosto de 2018, y en dicha fecha ya había entrado en vigencia la Ley Universitaria – Ley N° 30220, de acuerdo al Oficio N° 04547/DGA-OGRRHH/2018 del 21 de setiembre de 2018; si en todo caso, hubiese acaecido antes del 10 de julio de 2014, entonces le correspondería lo peticionado.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 18 de octubre de 2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, **acordó recomendar:**

1. Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA ISABEL OBLITAS BEJAR**, Docente Asociada D.E, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM, contra la Carta 00431/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 25 de junio de 2018, por cuanto La Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 88°, no contempla beneficio económico por fallecimiento ni gastos por sepelio a los docentes; y por las razones expuestas.

Expediente n° 03770-RRHH-2018

10. RECURSO DE APELACIÓN: YURI MOISES TORRES KAM, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 418-D-FCB-2018 DE FECHA 06.08.2018 QUE APRUEBA EL CONTRATO DOCENTE A PLAZO DETERMINADO 2018-



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

II - FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS.

Oficio N° 246-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 23 de octubre de 2018

Que, mediante el expediente de la referencia, don **YURI MOISES TORRES KAM**, postulante al Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado 2018-II de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACIÓN** contra la Resolución de Decanato N° 418-D-FCB-2018 del 06 de agosto de 2018, que aprueban los resultados de los ganadores del citado Concurso Público.

Como argumento de su apelación del recurrente señala lo siguiente:

- Que, de acuerdo al artículo 9° numeral 9.1 inciso h en la página 5 de las bases, menciona la presentación de antecedentes judiciales y penales, pero en el anexo 1 de la página 8 de las bases, en el anexo, tiene una lista de control de lo que hay que presentar bajo el título "Adjunto" donde no se mencionan los certificados de antecedentes judiciales y penales.
- Que, en el Anexo 2, en la página 9 de las bases de dicho concurso, que es la "Declaración Jurada", se menciona bajo el subtítulo de "Declaro bajo juramento", en el punto 11 "No registrar Antecedentes Judiciales ni Penales".

ANÁLISIS:

Que, mediante la Resolución de Decanato N° 381-D-FBC/2018 de fecha 18 de julio de 2018, del Decanato de la Facultad de Ciencias Biológicas, se aprobó las Bases del Concurso Público para la Contratación Docente a Plazo Determinado 2018-II de la Facultad de Ciencias Biológicas de la de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, a través de la Resolución de Decanato N° 418-D-FCB-2018 del 06 de agosto de 2018, se aprueba el resultado final del Concurso Público para Contrato Docente 2018-II de la Facultad de Ciencias Biológicas, aprobar el Contrato Docente 2018-II de las (02) personas que a continuación se indica, con el nivel y con la dedicación de labor que en cada caso se señala, en la Facultad de Ciencias Biológicas, declarar desiertas (04) plazas en el nivel académica (...).

Que, respecto a las bases de dicho concurso público, en el ítem 9. del numeral 9.1 inciso h, prescribe lo siguiente:

"9. DE LA INSCRIPCIÓN Y EL EXPEDIENTE

9.1 En el plazo señalado en el cronograma, el o la postulante deberá presentar en la Unidad de Trámite Documentario de la facultad de la UNMSM su expediente en el orden siguiente:

h. Certificado de antecedentes judiciales y penales".

Que, en tal sentido, se aprecia que los resultados de don **YURI MOISES TORRES KAM**, que se adjuntan en el Anexo 1 postulantes que no cumplen requisitos y no alcanzaron plaza vacante, se señala en la observación "**Expediente incompleto falta certificados de antecedentes judiciales y penales**"; por lo que, no paso a la siguiente etapa del citado concurso.

Que, de la revisión del expediente, se procedió a verificar la observación "**Expediente incompleto falta certificados de antecedentes judiciales y penales**" que le hacen al postulante don **YURI MOISES TORRES KAM**; en efecto, existe dicha omisión de la documentación requerida, de esta manera se incumplió lo establecido en el ítem 9. Del numeral 9.1 inciso h de las Bases del Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado 2018-II de la Facultad de



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Ciencias Biológicas de la UNMSM; por consiguiente, el recurrente no paso a la siguiente etapa del citado concurso, en consecuencia, no gana la plaza vacante, y lo solicitado deviene en improcedente.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 18 de octubre de 2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, **acordó recomendar:**

1. Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **YURI MOISES TORRES KAM**, postulante Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado 2018-II de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNMSM, contra la Resolución de Decanato N° 418-D-FCB-2018 del 06.08.2018, por cuanto no presentó el Certificado de antecedentes judiciales y penales, documento requerido en el ítem 9. Del numeral 9.1 inciso h de las Bases de dicho Concurso Público; y por las razones expuestas.
2. **RATIFICAR** la Resolución de Decanato N° 418-D-FCB-2018 del 06.08.2018, que aprueba el resultado final del Concurso Público para Contrato Docente 2018-II de la Facultad de Ciencias Biológicas, aprobar el Contrato Docente 2018-II de las (02) personas que a continuación se indica, con el nivel y con la dedicación de labor que en cada caso se señala, en la Facultad de Ciencias Biológicas, declarar desiertas (04) plazas en el nivel académica (...).

Expediente n° 01348-FCB-2018.

11. RECURSO DE APELACIÓN: TERESA DE JESUS SEIJAS RENGIFO, DOCENTE ASOCIADA TC 40 HORAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA, CONTRA LA CARTA N° 0581-DGA-OGRRHH/2017 DE FECHA 13.03.17.

Oficio N° 247-CPN-CU-UNMSM/18, de fecha 23 de octubre de 2018

Que, mediante el expediente de la referencia, doña **TERESA DE JESUS SEIJAS RENGIFO**, Docente Asociada TC 40 horas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACIÓN**, contra la Carta N° 0581/DGA-OGRRHH/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, por la cual se le comunica que es improcedente la rectificación de la resolución de reconocimiento de tiempo de servicios y el pago de remuneraciones dejadas de percibir de los años que estuvo separada de la UNMSM.

En calidad de argumento de la apelación la recurrente señala lo siguiente:

- Que, debe ordenarse la nulidad de acto administrativo contenido en la Carta N° 0581/DGA-OGRRHH/2017 del 13 de marzo de 2017, además debe ordenarse la modificación del texto de las Resoluciones Jefaturales N°s 0619/DGA-OGRRHH/2007, 0242/DGA-OGRRHH/2013 y 1075/DGA-OGRRHH/2015, en el sentido que debe consignarse como fecha de nombramiento el 25 de febrero de 2000.
- Que, solicita el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde el 25 de febrero del 2000 al 17 de diciembre de 2006, además debe incluirse todas las bonificaciones que da el Estado (escolaridad, gratificaciones de julio y diciembre y otras) y la Universidad (canastas de víveres, bono de libros, uniformes, etc.).

ANÁLISIS:

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 03309-CR-00 de fecha 17 de abril de 2000, no se ratifica la Resolución de Decanato N° 0082-DE/FD-2000 del 25 de febrero de 2000, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que resolvió declarar fundada la reclamación interpuesta por la recurrente, disponiendo su promoción a Profesora Ordinaria en la categoría de Auxiliar y en la clase de tiempo parcial 20 horas, por no haber alcanzado puntaje requerido para ocupar una



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

de las vacantes asignadas a la Facultad citada; y declarar improcedente la recusación interpuesta contra la Comisión de Evaluación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Que, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo emitió la Resolución N° 09 del 26 de marzo de 2001, correspondiente al expediente N° 799-00, que declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia, Nula la Resolución Rectoral N° 03309-CR-00 de fecha 17 de abril de 2000, únicamente en el extremo que resuelve no ratificar la Resolución de Decanato N° 0082-DE/FD-2000 del 25 de febrero de 2000, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por lo que, se ratifica y se otorga validez legal a la citada Resolución de Decanato, que promueve a la actora como Profesora Ordinaria, en la Categoría de Auxiliar y Clase Tiempo Parcial 20 horas, debiendo cumplirse en sus propios términos.

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 5804-R-06 del 18 de diciembre de 2006, en el cuarto párrafo, se señala que con la Resolución de Decanato N° 0082-DE/FD-2000 de fecha 25 de febrero de 2000, se declaró fundado el recurso de interpuesto por doña **TERESA DE JESUS SEIJAS RENGIFO**, y fundada su solicitud en el sentido de que debe ser promovida a Profesora Ordinaria, en la categoría de Auxiliar y en la Clase de Tiempo Completo 20 horas. Asimismo, se resolvió dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 03309-CR-00 de fecha 17 de abril de 2000; y ratificar, en vía de regularización, la Resolución de Decanato 0082-DE/FD-2000 del 25 de febrero de 2000, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que resuelve declarar fundado el recurso de interpuesto por la apelante, y su solicitud en el sentido que debe ser promovida a Profesora Ordinaria, en la Categoría de Auxiliar y en la Clase de Tiempo Completo 20 horas.

Que, con la Resolución Jefatural N° 1075/DGA-OGRRHH/2015 del 20 de mayo de 2015, se le amplía a favor de la citada docente, un total diez (10) años, diez (10) meses y trece (13) días, de servicios docentes prestados, del 01 de marzo de 1997 hasta el 30 de abril de 2015, que se desagrega de la siguiente manera: 10 meses como profesora auxiliar a TP 20 horas contratada del 01.03.1997 al 31.12.1997, 01 año y 08 meses como profesora auxiliar a TP 10 horas contratada del 01.03.1998 al 31.12.1999 y 08 años, 04 meses y 13 días como profesora auxiliar a TP 20 horas del 18.12.2006 al 30.04.2015.

Que, el Informe N° 0454-R-OGAL-2017 del 28 de febrero de 2017, de la Oficina General de Asesoría Legal, se señala que se le notificó con fecha 30 de junio de 2015 a la recurrente la Resolución Jefatural N° 1075/DGA-OGRRHH/2015 del 20 de mayo de 2015, según el cargo de notificación obrante a folios 144. Asimismo, la docente no impugnó dicha Resolución Jefatural que afecta sus derechos laborales en relación al tiempo de servicios prestados a la Universidad, pues le restan 06 años, 09 meses y 23 días. A través del Oficio N° 1784/DGA-OGRRHH/2016, la Oficina General de Recursos Humanos informa que la profesora figura en planillas de permanentes a partir del 01 de enero del 2007 de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 5804-R-06 del 18 de diciembre de 2006, por lo que no tuvo vínculo laboral del 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2006. También indica que el Informe N° 554-OGAL-R-07 del 26 de marzo de 2007, concluye que la docente no tuvo vínculo con la entidad desde el 01.01.2000 al 31.12.2006, siendo improcedente el pago por concepto de devengados de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios que solicitó. Concluyendo que la solicitud de rectificar la Resolución Jefatural N° 1075/DGA-OGRRHH/2015, deviene en improcedente.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, en la Tercera de las Disposiciones Transitorias literal d) señal lo siguiente:

“En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios”.

Que, en tal sentido, de acuerdo con la Tercera de Disposición Transitoria literal d) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, el pago de remuneraciones sólo corresponde por trabajo efectivamente realizado; por consiguiente, la docente no tuvo vínculo laboral con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos desde el 01.01.2000 al 31.12.2006 (06 años, 09 meses y 23 días). Aunado a ello, se aprecia que la Resolución Jefatural N° 1075/DGA-OGRRHH/2015 del 20 de mayo de 2015, según el cargo de notificación obrante a folios 144, se le notificó con fecha 30 de junio de 2015, debiendo ser impugnada la citada resolución y no la Carta N° 0581/DGA-OGRRHH/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, como en el presente caso; por consiguiente, el plazo impugnatorio ya venció.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 18 de octubre de 2018, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, acordó recomendar:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **TERESA DE JESUS SEIJAS RENGIFO**, Docente Asociada TC 40 horas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, contra la Carta N° 0581/DGA-OGRRHH/2017 de fecha 13.03.2017, por cuanto no le corresponde el pago de remuneraciones dejadas de percibir de los años que estuvo separado de la Universidad (desde el 01.01.2000 al 31.12.2006), ya que sólo corresponde por el trabajo efectivamente realizado de conformidad con la Tercera de Disposición Transitoria literal d) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y al Informe N° 0454-R-OGAL-2017 del 28.02.2017.

Expediente n° 03535-RRHH-2018